

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190049600

Proceso Ordinario Laboral de **HUGO ALFONSO IGUARÁN RUIZ** en contra del **CONSORCIO OBRAS OC INGENIEROS PROURBANOS, LA SOCIEDAD OC INGENIEROS S.A.S., LA SOCIEDAD PROURBANOS CIMA & CIA S. EN C., LA SOCIEDAD LUIS ANCELMO RODRÍGUEZ & CÍA LTDA., SEGUROS CONFIANZA S.A.** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

Miércoles, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Hora inicio: 08:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Hugo Alfonso Iguarán Ruiz

Apoderado demandante: Dr. Andrés Mauricio Agudelo Gómez

Apoderado Consorcio Obras OC Ingenieros Prourbanos y Sociedad OC Ingenieros S.A.S: Dr. Misael Triana Cardona

Representante legal Sociedad Prourbanos Cima & Cía. S. en C.: Adriana Rodríguez

Apoderado Sociedad Prourbanos Cima & Cía. S. en C.: Dr. Ferleyn Espinosa Benavides

Apoderada con facultades de representación legal Seguros Confianza S.A.: Dra. Susana Rocío Zarta Núñez

Se da inicio a la audiencia a través de la aplicación Lifesize. Se deja constancia que no comparecen a esta audiencia el apoderado y representante legal de la **Sociedad Luis Ancelmo Rodríguez & Cía. LTDA.**, así como tampoco el representante legal del **Consortio Obras OC Ingenieros Prourbanos, la Sociedad OC Ingenieros S.A.S. y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil** a pesar de haber sido remitido en la oportunidad correspondiente el link de conexión de audiencia, situación que no le impide al Despacho constituirse en la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S.

CONCILIACIÓN

Téngase en cuenta lo manifestado por las partes asistentes a esta audiencia y ante la falta de ánimo conciliatorio se declara fracasada esta etapa procesal.

Respecto de los representantes legales que no asistieron a la audiencia, es procedente aplicar la consecuencia descrita en el Art. 77 del C.P.T.S.S., la cual no es otra sino declararlos confesos de todos y cada uno de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, los cuales se leen en los numerales 1 al 21 y se leen en los folios 2 y 3, declaratoria de confeso aplicable para los Representantes legales de: **Consortio Obras OC Ingenieros Prourbanos, la Sociedad OC Ingenieros S.A.S., la**

Sociedad Luis Ancelmo Rodríguez & Cía. LTDA. y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de cada una de las demandadas, observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previos, ya que los planteados han sido formulados de fondo, por lo que será en la sentencia que ponga fin a esta instancia que esta servidora se pronunciará al respecto, se resalta que se tuvo por no contestada la demanda por parte de la **Aeronáutica Civil** mediante auto calendado 10 de febrero de 2020.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribirá en determinar si entre el **demandante** y el **Consortio Obras OC Ingenieros Prourbanos**, el cual se encuentra integrado por **la Sociedad OC Ingenieros S.A.S., la Sociedad Luis Ancelmo Rodríguez & Cía. y Sociedad Prourbanos Cima & Cía. S. en C.** existió un contrato de trabajo, el cual se afirma estuvo vigente entre el 23 de abril de 2018 y el 5 de marzo de 2019 y si el mismo terminó sin justa causa por razones atribuibles al empleador o despido indirecto. Como consecuencia de lo anterior, se deberá determinar si el consorcio demandado, así como a las sociedades que lo integran de manera solidaria con la **Aeronáutica Civil** y la **Compañía Aseguradora Confianza** le corresponde pagar al demandante los salarios correspondientes entre el 23 y el 30 de abril de 2018, salario del mes de mayo y las vacaciones de ese mismo año, los salarios de febrero de 2019 y 5 días de marzo de esa misma anualidad y las vacaciones correspondientes al año 2019. Así mismo si hay lugar a imponer condena por concepto de indemnización por despido sin justa causa o despido indirecto y la indemnización moratoria contenida en el Art. 65 del C.S.T., frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en la instancia.

El Despacho no accede a las solicitudes de adición de la fijación del litigio presentadas por el apoderado del demandante y la apoderada de Seguros Confianza.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (Fls. 09 al 67 del expediente).
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en el acápite correspondiente, obrantes a folios 09 al 67 del expediente.

- **TESTIMONIOS:** De Johanna Tabares Atehortúa, José Diego Estrada Hurtado y Carlos Alfredo Bohórquez León.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del representante legal del Consorcio Obras OC Ingenieros Prouurbanos.
- **A FAVOR DE LA DEMANDADA CONSORCIO OBRAS OC INGENIEROS PROURBANOS** (Fls. 116 al 152 del expediente)
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en el acápite correspondiente de su contestación de demanda, obrantes a folios 116 al 152 del expediente.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del demandante con reconocimiento de documentos.
 - **TESTIMONIOS:** De Johanna Tabares Atehortúa, Aixa Gabriel Herrera Leal, Karen Melissa Blanco Bayona, Liliana Abril Lemus y Jeison David Cárdenas.
 - **OFICIOS:** Se niega.
 - **A FAVOR DE LA DEMANDADA OC INGENIEROS S.A.S.** (Fls. 116 al 152 del expediente)
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en el acápite correspondiente de su contestación de demanda, obrantes a folios 116 al 152 del expediente.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del demandante con reconocimiento de documentos.
 - **TESTIMONIOS:** De Johanna Tabares Atehortúa, Aixa Gabriel Herrera Leal, Karen Melissa Blanco Bayona, Liliana Abril Lemus y Jeison David Cárdenas.
 - **OFICIOS:** Se niega.
 - **A FAVOR DE LA DEMANDADA PROURBANOS CIMA & CÍA. S. EN C.** (Archivo PDF visible en medio magnético del folio 424 del expediente)
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en el acápite correspondiente de su contestación de demanda, obrantes a folios 7 y 8 del archivo PDF visible en medio magnético que se encuentra a folio 424 del expediente.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del demandante.
 - **TESTIMONIOS:** De Johanna Tabares Atehortúa.
 - **OFICIOS:** Se niega.
 - **A FAVOR DE LA DEMANDADA LUIS ANCELMO RODRÍGUEZ & CÍA. LTDA**
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del demandante con reconocimiento de documentos.
 - **OFICIOS:** Se niega.
 - **A FAVOR DE LA DEMANDADA SEGUROS CONFIANZA S.A.** (Fls. 381 al 388 del expediente)
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en el acápite correspondiente de su contestación de demanda, obrantes a folios 381 al 388 del expediente.
 - **A FAVOR DE LA DEMANDADA AERONAUTICA CIVIL** al tenerse por no contestada la demanda, no se decreta medio probatorio a su favor.
 - **PRUEBAS DE OFICIO:** Se decreta la documental que acompaña la contestación de demanda arriada por la Aeronáutica Civil que reposa a folios 234 a 284 de las diligencias.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El apoderado de **PROURBANOS CIMA & CÍA. S. EN C.** interpuso recurso de reposición frente a la decisión, por lo que se repone la decisión en el sentido de requerir al demandante a fin de que allegue en un término de diez (10) días las certificaciones correspondientes emitidas por las Entidades a las cuales se le realizaron sus cotizaciones a pensión y salud durante la vigencia de la relación laboral solicitada en el proceso, esto es, desde el 23 de abril de 2018 y el 5 de marzo de 2019.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Ante la inasistencia del representante legal del **CONSORCIO OBRAS OC INGENIEROS PROURBANOS** se debe dar aplicación a la sanción contenida en el Art. 215 del C.G.P., que es declararlo confeso de todos los hechos susceptibles de confesión contenidos en los numerales 1 a 21 (Fls. 2 y 3 del expediente).

El apoderado de **PROURBANOS CIMA & CÍA. S. EN C.** interpuso recurso de reposición frente a la anterior decisión, a la cual el Despacho no accede.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

- Práctica del interrogatorio de parte del demandante.

Se precluye la oportunidad para practicar el interrogatorio de parte del demandante a favor de la sociedad demandada Luis Ancelmo Rodríguez & Cía. LTDA. ante la inasistencia del apoderado judicial que representa a dicha sociedad y al no obrar sobre cerrado con las preguntas que debiera absolver.

- Práctica del testimonio de Johanna Tabares Atehortúa.

En uso de la palabra del apoderado de la demandada **PROURBANOS CIMA & CÍA. S. EN C.** luego de interrogar a la testigo formula tacha de sospecha por la relación sentimental que sostiene con el demandante.

AUTO: Si bien, el Despacho considera que la tacha formulada no tiene cabida por cuanto se decretó el testimonio de la señora Tabares a favor de la parte que formula la tacha, no obstante, al tomarse la decisión de instancia se estudiará lo indicado por el apoderado de dicha sociedad.

- Práctica del testimonio de José Diego Estrada Hurtado.

En uso de la palabra el apoderado del **demandante** desiste del testimonio del señor Carlos Alfredo Bohórquez León.

AUTO: Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado del **demandante** y teniendo la facultad para ello se acepta el desistimiento frente al testimonio decretado a su favor.

En uso de la palabra el apoderado de las demandadas **Consortio Obras OC Ingenieros Prourbanos y OC Ingenieros S.A.S.** solicitó se precluya la oportunidad para practicar los testimonios decretados a su favor.

AUTO: Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de las demandadas **Consortio Obras OC Ingenieros Prourbanos y OC Ingenieros S.A.S.** y teniendo en cuenta lo anterior, se declara precluida la oportunidad para absolver dichos testimonios.

En este estado de la diligencia, se hace necesario decretar un receso en las presentes diligencias, y cita a las partes para el día **VIERNES 24 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, oportunidad en la que se reanudará la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S. Se recuerda el requerimiento efectuado a la parte actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia. La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/337b1f4a-d4d2-461a-b066-19762b6601b3?vcpubtoken=efde7a03-b3c4-4237-9492-96ffcb075ea>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e3e2bbd2-d730-42cd-8c2d-158760d650a4?vcpubtoken=08080121-c241-4cf7-9afe-dbf3b62c8941>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0646c061-6c94-483c-b21f-a37f543003c7?vcpubtoken=2d847434-7698-4f49-8431-f8b643cee01a>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/eee04fff-5530-4b5e-afaf-6cdd11ec33c7?vcpubtoken=c43c3c0c-e66a-4e45-8edb-d01d1f8d4334>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO